

REGLAMENTACION DE LA LEY N° 15.094

CAPÍTULO I

CONCEPTO ALCANCES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1°. Sin reglamentar

Artículo 2 °. – A los fines de la presente se entenderá como “Soporte Vital Básico” a la fase de la atención de urgencia que previene el paro o la insuficiencia respiratoria y circulatoria mediante el reconocimiento y su intervención oportuna. El mismo incluye vendado e inmovilización. Puede extenderse al uso de medicamentos orales predosificados. Apoya la oxigenación de una persona en paro respiratorio con respiración asistida o provee ventilación y circulación a una persona de paro cardiorrespiratorio y activa el Sistema de Atención Médica de Emergencia de la localidad, ya sea de administración pública o privada.

Asimismo, se entenderá como “Soporte Vital Avanzado” a las técnicas y procedimientos proporcionados por Técnicos/as en Emergencias Médicas, Enfermeros/as y Médicos/as, para evaluar la situación de la persona que sufre una enfermedad súbita o lesión, administrar la medicación necesaria en cada caso y llevar a cabo la desfibrilación, brindando además un manejo avanzado de la vía aérea, garantizando un acceso circulatorio y control instrumental en la escena prehospitalaria, durante el traslado y en el ingreso al centro hospitalario. Incluye intubación endotraqueal, reconocimiento de electrocardiograma (ECG) de 12 derivaciones, descompresión del tórax y otros tratamientos avanzados.

Artículo 3°. Sin reglamentar.

Artículo 4°. Sin reglamentar.

Artículo 5°. Los efectores públicos y privados de salud y los responsables de la dirección, administración o conducción de los mismos, que contrataren para realizar las tareas propias del técnico en Emergencias Médicas a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente Ley, o que directa o indirectamente los obligaren a realizar tareas fuera de los límites de cada uno de los niveles antes

mencionados, serán pasibles de las sanciones que correspondan, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiera imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

Artículo 6º. Sin reglamentar.

Artículo 7º. Sin reglamentar.

Artículo 8º. Sin reglamentar.

Artículo 9º. Sin reglamentar.

Artículo 10.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) Las técnicas y procedimientos de soporte vital avanzado aplicadas por los Técnicos/as en Emergencias Médicas son:

I. Planificar, realizar y valorar el control de signos vitales y registros de pulso, respiración, tensión arterial, temperatura, oximetría de pulso y estado de conciencia.

II. Observar, evaluar y registrar signos y síntomas que presentan los pacientes, planificando las acciones a seguir en el nivel pre hospitalario.

III. Preparar, administrar y registrar la administración de medicamentos por vía enteral, parenteral, mucosa, cutánea, respiratoria, natural y artificial, de acuerdo con la prescripción médica escrita, completa, firmada y actualizada, en la urgencia y emergencia pre hospitalaria.

IV. Realizar punciones venosas periféricas: venoclipis y administración de medicamentos intravenosos prescritos, en la urgencia y emergencia pre hospitalaria.

V. Realizar curaciones que no demanden tratamiento quirúrgico.

VI. Colocar sondas en condiciones de urgencia y emergencia pre hospitalaria y controlar su funcionamiento.

VII. Realizar el control de pacientes conectados a equipos mecánicos o electrónicos a nivel pre hospitalario.

VIII. Participar en el traslado de pacientes por vía aérea, terrestre, fluvial y marítima, con la intervención conjunta del/a médico/a.

IX. Informar al enfermero/a y/o médico/a acerca de las condiciones de las personas asistidas.

X. Informar y registrar las actividades realizadas, consignando: Fecha, Hora, Firma, Nombre, Apellido, y Número de Matrícula del médico que realizó la asistencia.

d) Sin reglamentar.

e) Sin reglamentar.

f) Sin reglamentar.

g) Sin reglamentar.

h) Sin reglamentar.

i) Sin reglamentar.

j) Sin reglamentar.

k) Sin reglamentar.

l) Sin reglamentar.

m) Sin reglamentar.

n) Sin reglamentar.

o) Sin reglamentar.

p) Sin reglamentar.

q) Sin reglamentar.

r) Sin reglamentar.

s) Sin reglamentar.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 11.

a) Sin reglamentar.

b) Sin reglamentar.

c) El/la Técnico/a en Emergencias Médicas deberá justificar por escrito su negativa a realizar o

colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, e informar a su superior jerárquico con la adecuada anticipación para que éste/a adopte las medidas de sustitución a fin de que la tarea a desarrollar no resulte afectada.

- d) Los efectores públicos o privados de salud empleadores deberán garantizar el acceso a la capacitación permanente.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.
- g) Sin reglamentar.

Artículo 12.

- a) Velar y respetar en todas sus acciones la dignidad de la persona, sin distinción de ninguna naturaleza. Incluir capacitación con perspectiva de género.
- b) Sin reglamentar.
- c) Sin reglamentar.
- d) Sin reglamentar.
- e) Sin reglamentar.
- f) Sin reglamentar.

Artículo 13. Sin reglamentar.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO Y MATRICULACIÓN

Artículo 14. - Sin reglamentar.

Artículo 15- Sin reglamentar.

Artículo 16. - Sin reglamentar.

Artículo 17. - Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 18. Sin reglamentar.

Artículo 19. La falta de elementos indispensables para la atención de los pacientes o la ausencia de personal adecuado en cantidad o calidad o inadecuadas condiciones de los establecimientos, no serán causa suficiente para atribuir responsabilidad al Técnico en Emergencias Médicas que trabaje en relación de dependencia

Artículo 20. Sin reglamentar.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 21. Sin reglamentar.



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: EX-2018-30152971- -GDEBA-SLYT

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.